

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Font d'en Carròs

2026/11375 Anuncio del Ayuntamiento de la Font d'en Carròs sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública sobre el acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación en sesión de 10 de julio de 2026, publicado en el BOP n.º 140, de data 24 de julio de 2026 sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo acordado por la Corporación, ha sido automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, el texto de la cual es el siguiente:

Se añade el artículo 7bis a la ordenanza en los siguientes términos:

"Artículo 7bis. Señalización temporal de reservas de estacionamiento por ocupación temporal de la vía pública

1. Objeto

El presente artículo regula la entrega, utilización y devolución de las señales móviles de prohibición de estacionamiento propiedad del Ayuntamiento que sean necesarias para hacer efectivas las autorizaciones de ocupación temporal de la vía pública por obras, mudanzas, eventos, instalaciones provisionales o cualquier otro supuesto autorizado.

Las señales tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público y únicamente podrán utilizarse para la finalidad autorizada.

2. Entrega de las señales

Cuando la autorización requiera la instalación de señales municipales, el Ayuntamiento podrá:

- a) Instalarlas directamente mediante los servicios municipales.
- b) Entregarlas temporalmente al titular de la autorización.

La entrega se formalizará mediante documento de recepción en el que constará:



- Número de señales entregadas.
- Número identificativo de cada señal.
- Estado de conservación.
- Fecha de entrega.
- Fecha máxima de devolución.

3. Fianza

La entrega de las señales podrá quedar condicionada a la constitución de una fianza destinada a garantizar:

- a) Su devolución.
- b) Su correcta conservación.
- c) El cumplimiento de las condiciones de la autorización.

La cuantía de la fianza será fijada por Resolución de Alcaldía motivada atendiendo al valor de reposición de las señales.

La devolución íntegra de la fianza se efectuará una vez comprobado por los servicios municipales que las señales han sido devueltas dentro del plazo concedido y en correcto estado.

4. Obligaciones del titular

El titular de la autorización estará obligado a:

- a) Custodiar las señales.
- b) Utilizarlas exclusivamente durante el periodo autorizado.
- c) No cederlas a terceros.
- d) Mantenerlas visibles y en buen estado.
- e) Retirarlas inmediatamente al finalizar la ocupación.
- f) Devolverlas en el lugar que determine el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la finalización de la autorización.

5. Incumplimiento

La no devolución de las señales dentro del plazo establecido facultará al Ayuntamiento para:

- a) Ejecutar total o parcialmente la fianza.
- b) Exigir el coste de reposición de las señales no devueltas o deterioradas.
- c) Reclamar los daños y perjuicios ocasionados.



Lo anterior se entiende sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos constituyan infracción administrativa.

6. Pérdida o deterioro

El titular responderá de la pérdida, sustracción o deterioro de las señales mientras permanezcan bajo su custodia, salvo que acredite suficientemente que dichos hechos obedecen a causa de fuerza mayor."

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del citado orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOP, a tenor del dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10, 25 y 46, respectivamente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro que estimo pertinente.

La Font d'en Carròs, 9 de septiembre de 2026.—El alcalde, Pablo Puig Desena.

